



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00085
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

En escrito que antecede la apoderada demandante solicita: proferir auto de que trata el art. 440 del CG.P., así mismo enuncia el principio de celeridad, trayendo a colación las actuaciones judiciales con fundamento en la Constitución Nacional, el Código General del Proceso y a colación una sentencia de la Corte Constitucional.

Se le recuerda a la profesional del derecho que dentro de los deberes de las partes está el de obrar con diligencia y realizar las peticiones que se requieran para lograr los objetivos deseados dentro de la legalidad que revisten los procesos civiles.

Se le solicita a la togada para que, realice las peticiones a que haya lugar y el impulso sea de conformidad con el interés que le asista en el trámite procesal que fuere requerido. Aunado a lo anterior, se tiene que es de conocimiento público la congestión judicial y por tanto, se hace imposible que se revise por parte del Despacho diariamente uno a uno los expedientes. Razones suficientes para instar a la abogada, para que se abstenga de hacer peticiones impertinentes que conllevan al desgaste innecesario del aparato judicial y cumpla con los deberes que le atañen en el presente asunto.

Al revisar las actuaciones, advierte el despacho que por auto del 9 de noviembre de 2021 se le requirió en atención a las diligencias de notificación por correo electrónico de los demandados aportados, en donde se le dijo:

“Se observa que las diligencias aportadas que hacen referencia al correo electrónico de los demandados, pero no se aportó certificado de entrega de manera positiva. Por lo tanto, se hace necesario allegar la constancia de acuse de recibo.

“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos” (Núm. 3 Inc. 5º del artículo 291 del Código General del Proceso). Lo subrayado y en negrilla fuera del texto.

Por lo anterior se requiere al profesional del derecho para que allegue los resultados de la notificación.”.

Así las cosas, se establece que existe carga procesal de la parte ejecutante, para que el Despacho pueda continuar con el trámite respectivo, se advierte, que la actora no ha dado respuesta al requerimiento notificado

Por lo anterior, se requiere por Segunda vez a la actora para realice las diligencias pertinentes y allegue el *certificado de entrega de manera positiva de notificación a los demandados* y así continuar con la etapa procesal que corresponde al Juzgado, pues, se observa que las actuaciones por parte del despacho han sido evacuadas con prontitud, rapidez y eficacia, principios que apuntan hacia la diligencia que debe tener el Juez y las partes dentro del proceso para con la normatividad procesal.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga 29 de septiembre de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 231

NOTIFIQUESE
PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga 29 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Pedro Agustin Ballesteros Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df234479a34add3df57126f4af130638c55df55adc3263217416bd275f56a9c3**

Documento generado en 28/09/2022 10:15:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>